ADENDA Nº 02/2018

CONTRATO Nº 15/2017 - REF.: CD Nº 12/2017

LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, representada en este acto por el **ABOG. OSCAR VILLAGRA MERINO**, Director General de Gabinete, designado para el efecto por Resolución STP Nº 435/2016 de fecha 31 de agosto de 2016, en adelante denominado la **CONTRATANTE**, y por la otra la **SRA. MARÍA OFELIA YEGROS LÓPEZ**, con Cédula de Identidad N° 452.908, en adelante **EL CONSULTOR**.

Atendiendo las partes la necesidad de realizar modificaciones en virtud al Contrato Nº 15/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017.

El Dictamen STP/DAJ Nº 35/2018 de la Dirección de Asesoría Jurídica, a través del cual expresa: "esta asesoría no encuentra impedimento jurídico para la formalización de una adenda al Contrato Nº 15/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, suscrito entre la firma Centro de Estudios Ambientales y Sociales (CEAMSO) y la STP de manera a reflejar lo establecido en el PBC en lo referente a la aplicación de multas, siempre y cuando el proveedor manifieste su voluntad a la suscripción del mismo."

Se procede a emitir esta adenda, a fin de realizar las modificaciones de las siguientes clausulas:

<u>Donde Dice</u>

Cláusula Décima Tercera

13.1 Por los servicios prestados bajo el presente Contrato la CONVOCANTE pagará al CONSULTOR la suma total **de Gs. 98.500.000 (Guaraníes noventa y ocho millones quinientos mil).** Esta suma, incluye todos los gastos y costos que el CONSULTOR pueda incurrir en la prestación de los servicios bajo el presente Contrato, y la forma de pago será la siguiente:

Forma de pago y fuente de financiamiento

La modalidad de pago será la siguiente:

- 20% a la entrega y aprobación del Producto 1
- 40% a la entrega y aprobación del Producto 2
- 40% a la entrega y aprobación del Producto 3

Las multas y otras penalidades que serán aplicadas. La multa será calculada por el equivalente al 0,5% (uno por ciento), por cada día de atraso, por el monto del producto efectivamente no suministrado. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contrato de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 de "Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Debe Decir

Cláusula Décima Tercera

13.1 Por los servicios prestados bajo el presente Contrato la CONVOCANTE pagará al CONSULTOR la suma total **de Gs. 98.500.000 (Guaraníes noventa y ocho millones quinientos mil).** Esta suma, incluye todos los gastos y costos que el CONSULTOR pueda incurrir en la prestación de los servicios bajo el presente Contrato, y la forma de pago será la siguiente:

Forma de pago y fuente de financiamiento

La modalidad de pago será la siguiente:

- 20% a la entrega y aprobación del Producto 1
- 40% a la entrega y aprobación del Producto 2
- 40% a la entrega y aprobación del Producto 3

El valor de las multas será: 0.5 % (cero coma cinco por ciento) del monto del contrato, por cada día de atraso en la presentación de los productos requeridos según los plazos establecidos en los términos de referencia. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contrato de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 de "Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Donde Dice

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:

27.1 Si el CONSULTOR no diere cumplimiento al plazo previsto para la culminación de los servicios contratados y sus eventuales prórrogas salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al 0,5% (cero comas cinco por ciento) por cada día de atraso, sobre el servicio en demora. El monto máximo de las multas no debe pasar 10% (diez por ciento) del valor total del contrato. La CONVOCANTE queda autorizada, a deducir estas multas, en forma automática y sin interpelación judicial, de la factura del servicio correspondiente.

Debe Decir

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:

27.1 Si el CONSULTOR no diere cumplimiento al plazo previsto para la culminación de los servicios contratados y sus eventuales prórrogas salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al 0.5 % (cero coma cinco por ciento) del monto del contrato, por cada día de atraso en la presentación de los productos requeridos según los plazos establecidos en los términos de referencia. El monto máximo de las multas no debe pasar 10%

(diez por ciento) del valor total del contrato. La CONVOCANTE queda autorizada, a deducir estas multas, en forma automática y sin interpelación judicial, de la factura del servicio correspondiente.

LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y SOCIALES (CEAMSO), actuando cada uno por intermedio de sus representantes, firman la presente ADENDA CONTRATO N° 15/2017 - REF.: CD 12/2017, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en derecho, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 23 días del mes de febrero del año 2018.

SRA. MARÍA YEGROS LÓPEZ
El Consultor

ABOG. OSCAR VILLAGRA MERINO
Director General
Dirección General de Gabinete

CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y SOCIALES
CEAMSO
ASUNCION - PARAGUAY

Abg. Carlos Ramírez
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Técnica de Planificación